



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba – Bolívar, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

En memorial que antecede, se solicitó la adición de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2.020 en virtud de haberse omitido en la sentencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la servidumbre.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, la adición de la sentencia procede dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad, siempre y cuando se omita resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

La solicitud impetrada se circunscribe al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en el auto admisorio de la demanda de imposición de servidumbre que luego de las actuaciones procesales propias, culminó con sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020 mediante la cual se resolvió: “(...) 1.IMPONER la *SERVIDUMBRE LEGAL de conducción de energía eléctrica a favor de INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, con ocupación permanente y con fines de utilidad pública, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-10734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, denominado LA CONCEPCIÓN, ubicado en la vereda Sanahuare Jurisdicción del Municipio de Córdoba - Bolívar, propiedad del INCORA, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con linderos descritos en la escritura pública No 401 de fecha 02 de septiembre de 1971 elevada ante la Notaría Unica de Magangué. La servidumbre tiene por objeto el desarrollo del proyecto denominado REFUERZO COSTA CARIBE A 500 kV: LÍNEA CERROMATOSO – CHINÚCOPEY (...)*”

Dicho lo anterior, colige esta judicatura que el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dada la naturaleza de la misma y atendiendo lo resuelto en la providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, no configura una circunstancia que implique la adición de la sentencia por omisión de resolución de los extremos de la litis. Lo anterior, en virtud del carácter eminentemente de publicidad registral perseguido con la medida cautelar cuyo levantamiento se omitió en la sentencia, lo cual no impide que pueda ordenarse el levantamiento de la medida cautelar, aún estando ejecutoriada la sentencia.

Revisada la demanda, se constata que se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el auto de fecha 06 de marzo de 2019, medida cautelar que se materializó en la Anotación Nro 6 de fecha 12/04/2019 según consta en el certificado de tradición del bien inmueble sobre el cual se solicitó la imposición de la servidumbre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-10734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. En consecuencia, habiéndose dictado sentencia, lo procedente es el levantamiento de la medida cautelar.

En relación con la solicitud de INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P para el pago del depósito judicial resultado del fraccionamiento del deposito hecho por concepto de

RAD. 13 212 40 89 001 2019 00012 00
VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

indemnización, esta judicatura reitera lo dispuesto en la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020 en la cual se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial constituido por la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. el 09 de abril de 2019, al interior del proceso de servidumbre No. 13212408900120190001200, constituyéndose un depósito judicial por valor de \$23'365.884 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en calidad de propietaria del predio; y otro depósito judicial por valor de \$5'400.000 que se entregará a favor INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P “una vez se acredite el efectivo desembolso - pago - de la indemnización” por las mejoras reconocidas al señor HIPOLITO RAFAEL SANTOS LUNA en su calidad de poseedor del predio.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada mediante auto de fecha 06/03/2019 y comunicada mediante Oficio No 160 de fecha 21/03/2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-10734. Emítase por secretaria el oficio correspondiente.

CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO 031
AUTO DE FECHA: 08/10/2020
FIJADO EN ESTADO: 09/10/2020
LA SECRETARIA,

NATALIA R. GONZALEZ PADILLA

Firmado Por:

RAD. 13 212 40 89 001 2019 00012 00
VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59db9641712f3b71dcd01ec411f63ac6369b598cadd800e399805095f7eb5e4

Documento generado en 08/10/2020 05:51:15 p.m.